



CÁTEDRAS, TRABAJOS, ASESORÍAS **Definición**

Autorización para desempeñar en otras instituciones, previa autorización del Consejo Técnico respectivo, cátedras u otras labores remuneradas, siempre que el tiempo que dedique a éstas, sumado al que deba dedicar a la Universidad, no exceda de 48 horas semanales.

Con base en el Capítulo VIII del Estatuto del Personal Académico de la UNAM: Derechos y Obligaciones de los Profesores e Investigadores de Carrera, (Sección A de los derechos); Artículo 57, inciso B.